

Guadalajara, Jalisco, a 21 veintiuno de enero del año 2015 dos mil quince.

Vistas las constancias que integran el **Procedimiento de Responsabilidad Administrativa** número 152/2013, incoado contra actos atribuidos a los C.C. Carlos Favián Mercado Rodríguez, Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia y Claudia Yadira Mejía Rúelas, Encargada de la Hacienda Municipal, ambos funcionarios públicos del **Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco**, y lo ordenado por el Pleno del Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en la Sesión Ordinaria celebrada el dia 31 treinta y uno de julio de 2013 dos mil trece, y:

RESULTANDO:

PRIMERO: Con fecha 31 treinta y uno de julio de 2013 dos mil trece, el Consejo de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en sesión ordinaria resolvió el **Recurso de Revisión 191/2013**, interpuesto por [REDACTED] contra actos atribuidos al Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, que en su resolutivo sexto acordó lo siguiente:

"... SEXTO.- Dese vista a la Secretario Ejecutivo Interino de este Instituto, para que inicie procedimiento de responsabilidad administrativa, en contra del Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia y/o Encargada de la Hacienda Pública Municipal, ambos del sujeto obligado, y/o de quien o quienes resulten responsables, a efecto de determinar si negar información de libre acceso, constituye alguna infracción a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."

SEGUNDO: El dia 18 dieciocho de junio del año 2014 dos mil catorce, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6°, párrafo segundo, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 fracción IX, segundo párrafo de la Constitución del Estado de Jalisco; 9°, punto 1 fracción XXI, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 140, 141, 143, 144, 145, 146 y 147 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y en cumplimiento a lo ordenado por el Consejo, según se refiere en el párrafo anterior, **Radicó el Procedimiento de**

Responsabilidad Administrativa 152/2013, en contra del C. Carlos Favián Mercado Rodríguez, Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia y de la C. Claudia Yadira Mejía Rúelas, Encargada de la Hacienda Municipal, ambos funcionarios públicos del H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, a efecto de determinar si negar información pública de libre acceso, constituye alguna infracción a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en razón de lo anterior y en términos de lo dispuesto por los artículos 146 y 147 del Reglamento de la Ley Especial de la Materia, ordenó requerir a los sujetos a aludidos para que dentro de los diez días hábiles siguientes informaran por escrito y ofrecieran pruebas para desvirtuar su responsabilidad, en torno a la omisión que dio origen al presente procedimiento; así mismo se ordenó notificar al Titular del Sujeto Obligado para realizar las manifestaciones que considerara oportunas y se le requirió para que proporcionara el domicilio personal de los C. C. Carlos Favián Mercado Rodríguez y Claudia Yadira Mejía Rúelas.

TERCERO: A través de las diligencias practicadas por el Actuario de este Instituto el 05 cinco y 06 seis de agosto de 2014 dos mil catorce, en la calle [REDACTED] [REDACTED] en virtud de que no se encontró a Carlos Favian Mercado Rodríguez, se le dejó citatorio y se le notificó la totalidad de las actuaciones que integran el presente procedimiento, a través del [REDACTED] Rodriguez Serratos, quien se identificó con la credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral y manifestó ser colaborador del solicitante; así mismo, se le notificó personalmente a Claudia Yadira Mejía Rúelas, todas las actuaciones del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa.

CUARTO: Mediante oficio número SEC. EJ. 345/2014, emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, se notificó al Titular del Sujeto Obligado, H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, el acuerdo de fecha 18 dieciocho de junio del año 2014 dos mil catorce, consistente en la radicación del presente procedimiento, notificándolo con fecha 05 cinco de agosto de 2014 dos mil catorce.

QUINTO: A través del oficio sin número presentado ante oficialia de partes de este Instituto el dia 20 veinte de agosto 2014 dos mil catorce, por el Lic. Carlos Favian Mercado Rodríguez, en su carácter de Secretario General, mediante el cual remitió su

informe y el de la LCP. Claudia Yadira Mejía Rúelas, Encargada de la Hacienda Pública Municipal, ambos funcionarios públicos del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco; así mismo anexó el informe del Ing. Antonio López Orozco, Presidente Municipal, mediante el cual dio cuenta de los domicilios particulares de los C.C. Carlos Favian Mercado Rodríguez y Claudia Yadira Mejía Rúelas.

SEXTO: Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, se tuvieron por recibidos los oficios sin número signados por el Lic. Carlos Favian Mercado Rodríguez, Secretario General, Ing. Antonio López Orozco, Presidente Municipal y LCP. Claudia Yadira Mejía Rúelas, Encargada de la Hacienda Pública Municipal, todos funcionarios públicos del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, teniéndoles rindiendo su informe; en virtud de lo anterior se dio cuenta de la conclusión de la etapa de integración establecida por el artículo 144, fracción II y 146 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, procediendo a abrir la etapa de instrucción dando cuenta de una documental presentada por Claudia Yadira Mejía Rúelas, consistente en 13 trece copias simples, impresas por uno solo de sus lados, así mismo se hizo constar que Carlos Favian Mercado Rodríguez y Antonio López Orozco, no presentaron pruebas en sus referidos informes, por lo que se cerró la etapa probatoria, abriéndose el periodo de alegatos, requiriendo a los Sujetos a Proceso y al Titular del Sujeto Obligado, para que en un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación, manifestarán lo que a su derecho conviniere de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO: A través de las diligencias practicadas por el Actuario de este Instituto los días 13 trece y catorce de octubre de 2014 dos mil catorce, en la calle [REDACTED] [REDACTED] se notificó personalmente a Claudia Yadira Mejía Rúelas del acuerdo de fecha 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce; así mismo, en virtud de que no se encontró a Carlos Favian Mercado Rodríguez, se le dejó citatorio y se le notificó el acuerdo referido, a través de [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con la credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Federal Electoral y manifestó ser colaborador del solicitante.

OCTAVO: A través del oficio sin número, presentado ante Oficialía de Partes de este

Instituto el día 17 diecisiete de octubre de 2014 dos mil catorce, por el Lic. Carlos Favian Mercado Rodriguez, en su carácter de Secretario General del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, mediante el cual emitió alegatos correspondientes a procedimiento en el que se actúa.

NOVENO: Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el día 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido el oficio sin número, signado Carlos Favian Mercado Rodriguez, Secretario General del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, teniéndole realizando alegatos; así mismo se hizo constar que Claudia Yadira Mejía Rúelas, no presentó alegatos en el presente expediente, por lo que se declaró precluido su derecho, en virtud de lo anterior se dio cuenta a los miembros del Consejo de este Instituto de la conclusión de la etapa alegatos, ordenándose la remisión de los autos del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, a la Dirección Jurídica, para la elaboración del proyecto de resolución, lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 144, fracción IV, 147, 148 y 149 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y los artículos 62 y 63 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

En atención a lo expuesto en los párrafos que anteceden, en virtud de encontrarse integrado el expediente del Procedimiento Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, conforme lo dispone el artículo 149 de Reglamento de la Ley Especial de la Materia, se resuelve bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Competencia. El derecho de acceso a la información pública, es un derecho humano consagrado en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, mismo que contempla los principios y bases que deben

¹ Artículo 6º. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

regir a los Estados, en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Así mismo, los artículos 4°, 9° y 15, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, un Organismo Constitucional Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar la transparencia y el derecho a la información pública.

En ese tenor, este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 2, 15, punto 1, fracción X; 23, punto 1, fracción VII, inciso a) y 102 y demás relativos y aplicables de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco, artículos 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, relativos y aplicables del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEGUNDO: Carácter de Sujeto Obligado. El Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO, tiene dicho carácter de conformidad con el artículo 23, punto 1, fracción VII, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO: Pruebas y valor probatorio. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de agosto de 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, dio cuenta y admitió las pruebas ofrecidas Claudia Yadira Mejía Rúelas, Encargada de la Hacienda Pública Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, consistente en un legajo de 13 trece copias simples impresas por uno solo de sus lados, dichas probanzas serán tomadas en cuenta y valoradas por separado y en su conjunto en términos de lo dispuesto por los numerales 403 y 417 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados o imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

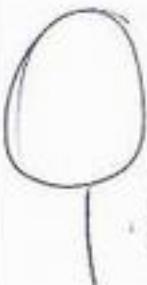
VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

6, punto 1, fracción III Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como acorde a lo dispuesto por los artículos 146, 147 y 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CUARTO.- Estudio del asunto.- Del análisis de las constancias que integran el presente procedimiento, se advierte que el mismo se derivó de la resolución del **recurso de revisión 191/2013**, que se instauró por el escrito interpuesto por Efrain Melchor Reynoso, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el dia 02 dos de junio de 2013 dos mil trece, mediante el cual el ciudadano refirió que Ayuntamiento de Tala, Jalisco, le negó totalmente el acceso a la información pública, respecto de la información que solicitó el pasado 25 veinticinco de junio de 2013 dos mil trece:

1. Solicitud por parte del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, a la Secretaría de Finanzas para la adquisición de más formas impresas, para la recaudación del pago predial de este año.
2. Negativa al Ayuntamiento de Tala por parte de la Secretaría de Finanzas, para la adquisición de más formas impresas para la recaudación del predial, por desabasto de formas.
3. Solicitud de autorización, que presentó el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, a la Secretaría de Finanzas, a fin de que esta Secretaría autorizara la elaboración con particulares de las formas impresas para la recaudación del pago predial. Para la ubicación de esta información, la relación de la misma, se encuentra en el Acta de Ayuntamiento, número 7 del año en curso.
4. Autorización de la Secretaría de Finanzas, al Ayuntamiento de Tala, Jalisco, para la elaboración con particulares de las formas impresas para la recaudación del pago predial.



Lo anterior es visible de la resolución emitida por el Lic. Carlos Favián Mercado Rodríguez, en su carácter de Secretario General del Sujeto Obligado, el dia 01 primero de julio de 2013 dos mil trece, mediante la cual el Ayuntamiento de Tala, Jalisco, dio respuesta al ciudadano, manifestando que le resultaba material y jurídicamente imposible entregarle la información solicitada, toda vez que la Unidad de Transparencia de dicho Municipio no era la generadora de la información.

Posteriormente, el día 09 nueve de julio de 2013 dos mil trece, una vez recibida la información por parte de la Hacienda Pública Municipal, el Lic. Carlos Favián Mercado Rodríguez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, emitió una nueva respuesta al ciudadano, en donde se le informa al peticionario que se ponía a su disposición parte de la información solicitada.

Ahora bien, en la resolución emitida dentro del recurso de revisión 191/2013, se señaló que el motivo para negar la información solicitada no se encontraba debidamente fundado y motivado, ni justificado, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 70, punto 1, fracción IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debido a que en la resolución de la solicitud de información, se hace referencia a que se giró oficio a la Tesorería del Municipio, a efecto de que remitiera la información, sin obtener respuesta, y que al no ser el área generadora de la información le resultaba material y jurídicamente imposible darle respuesta a la solicitud de información de conformidad con el artículo 71, punto 1, fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, situación con la que no fundamentaba y motivaba su negativa a entregar la información, ya que solamente determinó que la solicitud era improcedente sin sustentar la reserva o confidencialidad o inexistencia.

Aduciendo en dicha resolución que se contradecía sobre la existencia o no de la información solicitada, toda vez que el 09 de julio de 2013 dos mil trece, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, emitió diversa resolución relativa a la misma solicitud, en la cual se hace referencia que la información solicitada se encuentra disponible en la Secretaría General del sujeto obligado para que fuera recogida, por lo que se evidencia la contradicción ya que por un lado pone a disposición y por otra parte dice que la información es inexistente fundamentándolo en el artículo 71, punto 1, fracción II, determinando tal solicitud como procedente parcial, sin entregar la información solicitada por el recurrente.

Como consecuencia de los párrafos que anteceden, en la resolución del recurso de revisión 191/2013, se declaró fundado el medio de impugnación interpuesto por el ciudadano [REDACTED], se revocaron las resoluciones emitidas los días 01 primero y 09 nueve de julio de 2013 dos mil trece por el Ayuntamiento de Tala, Jalisco, se requirió al Sujeto Obligado para que emitiera una nueva respuesta y se

ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que iniciara Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en contra del Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia y/o en contra de la Encargada de la Hacienda Pública Municipal, ambos funcionarios públicos del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, y/o de quien o quienes resultaren responsables a efecto de determinar su negar información de libre acceso constituye alguna infracción a la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; en virtud de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través del acuerdo emitido el dia 18 dieciocho de junio de 2014 dos mil catorce, concluyó radicar el presente procedimiento en contra del C. Carlos Favián Mercado Rodríguez, Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia y de la C. Claudia Yadira Mejía Rúelas, Encargada de la Hacienda Municipal, ambos funcionarios públicos del Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

QUINTO: Análisis de fondo del asunto.- Es importante destacar que las personas físicas son los sujetos a quienes se les atribuye la responsabilidad pues son quienes cometen las infracciones administrativas precisadas en la Ley o Reglamento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de la Materia, es por ello que el presente procedimiento se resolverá única y exclusivamente sobre la posible responsabilidad en la que pudiese haber incurrido el C. **Carlos Favián Mercado Rodríguez**, Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, por la presunta infracción administrativa consistente en **negar información de libre acceso** al recurrente Efrain Melchor Reynoso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 105, punto 1, fracción IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“... Artículo 105. Infracciones – Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:
IX. Negar información de libre acceso, ...”

Así mismo, sobre la posible infracción administrativa en la que pudiese haber incurrido la C. **Claudia Yadira Mejía Rúelas**, Encargada de la Hacienda Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, consistente en negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, a la Unidad del Sujeto Obligado a que pertenece, de conformidad a lo establecido por el artículo 106, punto 1, fracción VII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"... Artículo 106. *Infracciones – Personas físicas*

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tenga en su poder o manejen información pública.
- VII. Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, a la Unidad del sujeto obligado a que pertenece;..."

Ahora bien, de los argumentos vertidos por el sujeto a proceso Carlos Favián Mercado Rodríguez, Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, a través de su escrito presentado el dia 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, se le tiene manifestando lo siguiente.

1. Se requirió la información a la dependencia generadora Hacienda Pública Municipal, el dia 28 veintiséis de junio de 2013 dos mil trece, y ante la falta de respuesta, se emitió resolución el dia 01 de julio de 2013, en donde se le manifiesta al ciudadano que esta unidad no es la generadora de la información.
2. Posteriormente el dia 09 de julio de 2013, se emite una nueva respuesta en donde se declara la procedencia parcial de la solicitud de información.
3. Las posibles infracciones que pudieran originarse, no fueron cometidas por su servidor, puesto que correspondía a la Hacienda Pública Municipal y se realizaron las gestiones necesarias.
4. El fin último del acceso a la información se cumplió ya que el peticionario recibió la información solicitada y con eso se demuestra que no hubo mala fe o dolo para no entregar la información requerida.

A través del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el dia 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce, se dio cuenta del escrito de alegatos presentados por Carlos Favián Mercado Rodríguez, de conformidad con lo establecido por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios, consistentes en lo siguiente.

1. No existió responsabilidad alguna del suscrito, debido a que las omisiones recaen en los titulares de las dependencias generadoras que no entregaron en tiempo la información solicitada.

En tanto, de los argumentos vertidos por el sujeto a proceso Claudia Yadira Mejía Rúelas, Encargada de la Hacienda Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, a través de su escrito presentado el dia 20 veinte de agosto de 2014 dos mil catorce, se le tiene manifestando lo siguiente.

1. Se cumplió de manera reiterada proporcionando la información solicitada.

2. La oficina a mi cargo, nunca negó la información sin embargo es cierto que la misma se cumplió fuera del plazo en virtud de que nuestro gestor tenía consigo los documentos que acreditaban el pago realizado a la secretaría de finanzas así como el recibo de papelería oficial del Congreso del Estado de Jalisco.

A través del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el dia 29 veintinueve de octubre de 2014 dos mil catorce, se hizo constar que Claudia Yadira Mejía Rúelas, no presentó alegatos, por lo que se declaró precluido se derecho para hacerlo, de conformidad con lo establecido por el artículo 148 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y Municipios.

Visto lo anterior, una vez analizados los argumentos emitidos por Carlos Favián Mercado Rodríguez, y de los autos que integran el presente procedimiento, se desprende, que en la primera resolución emitida el dia 01 primero de julio de 2013 dos mil trece, el Sujeto a Proceso negó la información solicitada por el recurrente, sin la debida motivación para realizarlo, esto es, no señaló el porqué el artículo referenciado de la Ley de la Materia, se encuadraba en el caso concreto, debido a que en la respuesta emitida por él en su carácter de Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia, señaló que no le era posible entregar la información, debido a que no contaba con ella, toda vez que no era el área generadora de la misma, fundamentándolo en el artículo 71, fracción III, de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, estableciendo como justificante, que se solicitó la información recurrida por Efrain Melchor Reynoso, a el área generadora de la misma, esto es, la Hacienda Pública Municipal del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, sin obtener respuesta alguna, y a consecuencia de ello, se determinó que la entrega de la información era improcedente.

En ese sentido, se tiene que los argumentos vertidos por el Secretario General del Sujeto Obligado, resultan por demás inoperantes, toda vez, que no motivó ni señaló si la información solicitada por el recurrente se encuadraba como información reservada, confidencial o inexistente, para tomar la determinación de señalar como improcedente la entrega de la información, y como consecuencia negársela al ciudadano, tal como lo realizó en la respuesta que suscribió el pasado 01 primero de julio de 2013 dos mil trece, en donde le negó el acceso a la información, incumpliendo con lo señalado por el artículo 70, punto 1, fracción IV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que el sentido de la

respuesta a las solicitudes de información debe de estar debidamente fundada y motivaba.

"... Artículo 70. Resolución de Información – Contenido

1. La resolución de una solicitud de información pública debe contener:

- I. Nombre del sujeto obligado correspondiente;
- II. Número de expediente de la solicitud;
- III. Datos de la solicitud;
- IV. Motivación y fundamentación sobre el sentido de la resolución;
- V. Puntos resolutivos sobre la procedencia de la solicitud, incluidas las condiciones para el acceso o entrega de la información, en su caso; y
- VI. Lugar, fecha, nombre y firma de quien resuelve...."

No obstante las gestiones realizadas por el Lic. Carlos Favián Mercado Rodríguez, ante la Hacienda Pública Municipal, para que le fuera remitida la información solicitada por el recurrente, sin obtener la respuesta pertinente, dicha situación no lo deslinda de la responsabilidad en la que incurrió al dar contestación a la solicitud de información, el día 01 primero de julio de 2013 dos mil trece, negando la entrega de la misma, por lo supuestos que a su parecer eran los necesarios para señalar que la información peticionada era reservada, confidencial o inexistente, encuadrándolo en lo establecido por el artículo 71, fracción III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"... Artículo 71. Resolución de información – Sentido

1. La Unidad puede resolver una solicitud de información pública en sentido:

- I. Procedente, cuando la totalidad de la información solicitada si pueda ser entregada, sin importar los medios, formatos o procesamiento en que se solicite;
- II. Procedente parcialmente, cuando parte de la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada o confidencial, o sea inexistente;
- III. Improcedente, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente...."

La falta de motivación y fundamentación en la negación de la información, también se hace evidente del contenido de la segunda resolución emitida por el Ayuntamiento de Tala, Jalisco, firmada por el Secretario General, en la que señaló que la información solicitada por el recurrente, se encontraba disponible para que fuera recogida, cayendo en contradicción sobre la primera resolución en donde había negado la entrega de la información, presumiendo la existencia de la información solicitada, haciendo evidente que en la resolución emitida el 01 primero de julio de 2013 dos mil trece, negó injustificadamente la entrega de la información, es decir la información siempre existió, sin embargo le fue negada al ciudadano [REDACTED]

En cuanto a lo expresado por el Lic. Carlos Favián Mercado Reynoso relativo a que el fin último de acceso a la información se cumplió, debido a que el recurrente de la información recibió la información solicitada, se debe advertir, que la infracción administrativa consistente en negar información se consumó en la temporalidad en que se resolvió el recurso de revisión del que deriva el presente procedimiento, toda vez que en ese momento se le obstruyó al ciudadano de su derecho al acceso a la información.

De lo anterior, se hace evidente que el Lic. Carlos Favián Mercado Rodríguez, negó la información solicitada mediante la resolución emitida el 01 primero de julio de 2013 dos mil trece, por lo tanto se constituye la infracción administrativa señalada por el artículo 105, punto 1, fracción IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

“... Artículo 105. Infracciones – Titulares de Unidades

1. Son infracciones administrativas de los titulares de las Unidades:
IX. Negar información de libre acceso;

Ahora bien en cuanto a la posible infracción en la que incurrió **Claudia Yadira Mejía Rúeles**, Encargada de la Hacienda Municipal del Ayuntamiento de Tala, Jalisco, consistente en negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, a la Unidad del Sujeto Obligado a que pertenece, en ese sentido, los argumentos emitidos en su informe resultan por demás inoperantes, debido a que según obra en las actuaciones que integran el presente procedimiento, no entregó la información solicitada por la Unidad de Transparencia.

Lo anterior resulta también evidente de la confesión expresa emitida en su informe, en donde señala claramente que la entrega de la información la realizó fuera del plazo señalado, configurándose por tal hecho la gura jurídica establecida por los artículos 392 y 395 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, de aplicación a la Ley de la Materia.

“... En relación a la entrega de la información debo señalar que la oficina a mi cargo nunca negó la información sin embargo es cierto que se cumplió fuera del plazo señalado en virtud de que nuestro gestor tenía consigo los documentos que acreditaban el pago realizado a la Secretaría de Finanzas...”

Aunado a que como se desprende del contenido de los autos que integran el presente procedimiento, la respuesta emitida por la L.C.P. Claudia Yadira Mejía Rúelas, Encargada de la Hacienda Pública Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia, en donde entrega parte de la información solicitada, se efectuó el día 09 nueve de julio de 2013 dos mil trece, esto es, en plazo extemporáneo para realizarlo.

Es por ello que se configura la infracción administrativa consistente en negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, a la Unidad del Sujeto Obligado a que pertenece, a Claudia Yadira Mejía Rúelas, de conformidad a lo señalado por el artículo 106, punto 1, fracción VII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que entrego fuera del tiempo la información pública solicitada por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco.

“... Artículo 106. Infracciones – Personas físicas

1. Son infracciones administrativas de las personas físicas que tenga en su poder o manejen información pública:
- VII. Negar o entregar de forma incompleta o fuera de tiempo información pública, a la Unidad del sujeto obligado a que pertenece;...”

De los razonamientos anteriores, se desprende que **Calos Favián Mercado Rodríguez**, Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, incurrió en responsabilidad administrativa porque negó el acceso a la información al ciudadano Efrain Melchor Reynoso, en la respuesta emitida el 01 primero de julio de 2013 dos mil trece, debido a que determinó que no improcedente entregarle la información solicitada, porque no contaba con ella, sin establecer el motivo de la negativa, es decir, si la información solicitada era información reservada, confidencial o inexistente, incumpliendo con lo establecido por el artículo 70, punto 1, fracción IV de la Ley de la Materia; aunado a lo anterior, se hizo evidente la omisión en la entrega de la información por parte del Sujeto a Proceso, toda vez que en la segunda respuesta emitida se puso a disposición del ciudadano la información solicitada, es decir se comprobó la existencia de la información, a tal grado que fue entregada al ciudadano, es por ello que se configura la infracción administrativa señalada por el artículo 105, punto 1, fracción IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que se hace acreedor a la sanción estipulada por el artículo 107, punto 2,

fracción III de la Ley de la Materia.

“... Artículo 107. *Infracciones – Sanciones*

2. Se sancionará con amonestación pública y multa de cincuenta a quinientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara a quien cometa las infracciones señaladas en:

III. El artículo 106.1, fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI...”

Por otra parte, se tiene que de los razonamientos emitidos en la presente resolución, se concluye que **Claudia Yadira Mejía Rúelas**, Encargada de la Hacienda Pública Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, también incurrió en responsabilidad administrativa, debido a que no le entregó en tiempo la información solicitada por la Unidad de Transparencia, toda vez que dio contestación hasta el día 09 nueve de julio de 2013 dos mil trece, actualizándose y configurándose la infracción administrativa señalada por el artículo 106, punto 1, fracción VII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece que incurren infracción administrativa las personas físicas que nieguen o entreguen en forma incompleta o fuera de tiempo información pública, a la Unidad del sujeto obligado a que pertenece, situación que quedó acreditada de la documental referida en la parte superior del presente párrafo y de la confesión expresa realizada en su informe de ley, es por ello que se hace acreedora a la sanción estipulada por el artículo 107, punto 1, fracción IV de la Ley de la Materia.

“... Artículo 107. *Infracciones – Sanciones*

1. Se sancionará con amonestación pública y multa de diez a cien días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara a quien cometa las infracciones señaladas en:

IV. El artículo 106.1, fracciones VII y IX...”

Ahora bien, tomando en consideración los argumentos vertidos por los **C.C Calos Favián Mercado Rodríguez**, Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia y **Claudia Yadira Mejía Rúelas**, Encargada de la Hacienda Pública Municipal ambos funcionarios públicos del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, en el sentido de que el fin último del acceso a la información se cumplió, debido a que en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión 191/2013, se le entregó la información al recurrente Efraín Melchor Reynoso, es por ello que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima justo y equitativo imponerles la sanción mínima contemplada al efecto.

En razón de lo anterior, conforme a lo establecido por los artículos 102 y 105, punto 1, fracción IX de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente SANCIÓNAR Y SE SANCIÓNNA al LIC. CARLOS FAVIÁN MERCADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARNCIA DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO, CON AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA POR EL EQUIVALENTE A CINCUENTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO, que asciende a la cantidad de \$3,238.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a razón de \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (julio del año 2013 dos mil trece).

Así mismo, conforme a lo establecido por los artículos 102 y 106, punto 1, fracción VII de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios resulta procedente SANCIÓNAR Y SE SANCIÓNNA a la L.C.P. CLAUDIA YADIRA MEJÍA RÚELAS, ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO, CON AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA POR EL EQUIVALENTE A DIEZ DIAS DE SALARIO MÍNIMO, que asciende a la cantidad de \$647.60 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) a razón de \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (julio del año 2013 dos mil trece).

Por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 102, punto 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 140, 141, 149 relativos y aplicables de su Reglamento, se

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ES DE SANCIÓNARSE Y SE SANCIÓNNA al LIC. CARLOS FAVIÁN MERCADO RODRÍGUEZ, SECRETARIO GENERAL Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARNCIA DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO, CON AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA POR EL EQUIVALENTE A

CINCUENTA DIAS DE SALARIO MÍNIMO, que asciende a la cantidad de \$3,238.00 (TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a razón de \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (julio del año 2013 dos mil trece).

SEGUNDO.- ES DE SANCIONARSE Y SE SANCIONA a la L.CP. CLAUDIA YADIRA MEJÍA RÜELAS, ENCARGADA DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL DEL SUJETO OBLIGADO H. AYUNTAMIENTO DE TALA, JALISCO, CON AMONESTACIÓN PÚBLICA y MULTA POR EL EQUIVALENTE A DIEZ DIAS DE SALARIO MÍNIMO, que asciende a la cantidad de \$647.60 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) a razón de \$64.76 (SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL), que corresponde al salario mínimo diario general vigente en la Zona Metropolitana de Guadalajara, en la fecha en que se cometió la infracción (julio del año 2013 dos mil trece).

TERCERO.- Hágase saber a los C.C Calos Favián Mercado Rodríguez, Secretario General y Titular de la Unidad de Transparencia y Claudia Yadira Mejía Rúelas, Encargada de la Hacienda Pública Municipal ambos funcionarios públicos del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, el derecho que tienen de impugnar la resolución que nos ocupa, en términos del artículo 108, punto 1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En atención a lo dispuesto por el numeral 152 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírese atento oficio al C. Secretario de Finanzas del Estado de Jalisco, a efecto de que inicie el procedimiento económico coactivo, el cual se regirá bajo lo establecido en las leyes fiscales aplicables.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese Personalmente, a los C.C Calos Favián Mercado Rodríguez y Claudia Yadira Mejía Rúelas, del contenido de la presente resolución de conformidad a lo dispuesto por los artículos 135, 136 y 137 del Reglamento de la Ley de Información

Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 84, fracción I inciso c), 86, 87 relativos y aplicables de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento lo dispone el numeral 139 del Reglamento antes señalado.

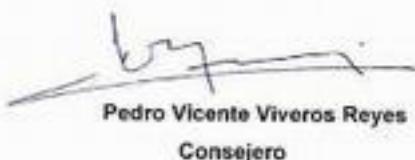
Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, en su Segunda Sesión Ordinaria, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo



SPCB/MVC/UBJ